



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 124 -2025-GRA/GRS/GR/OERRHH-ST/PAD

-1-

VISTOS:

Las cartas presentadas por Ricardo Néstor Ruiz Rojas y Ezequiel Luis Llerena Calderón solicitando prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1163-2023-GRA/GRS/GR/-OERRHH y el INFORME TÉCNICO N° 01-2025-GRA/GRS/GR-ST-PAD, Expediente 3441324, Doc. 8108068.



CONSIDERANDOS

Que, mediante las cartas de fechas 17/03/25 y 21/03/25 los servidores Ricardo Néstor Ruiz Rojas y Ezequiel Luis Llerena Calderón, solicitan se declare la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1163-2023-GRA/GRS/GR/-OERRHH.



Que, revisado los antecedentes se tiene que con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1163-2023-GRA/GRS/GR/-OERRHH de fecha 28 de noviembre 2023 se apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores Ricardo Néstor Ruiz Rojas y Ezequiel Luis Llerena Calderón por falta disciplinaria de negligencia en las funciones, ello en merito al Informe de Control Específico N° 025-2022-2-0663-SCE.

Que, en relación a la prescripción de los procedimientos disciplinarios, luego de iniciado el procedimiento administrativo disciplinario se tienen las siguientes disposiciones legales expresas: i) Art. 94 de la Ley N° 30057 que señala, *entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año*, ii) Art. 106 del DS N° 040-2014-PCMn establece, *entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario* y iii) Numeral 10.2 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala, *conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario*.

Que, en tal sentido corresponde determinar la fecha de inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores Ricardo Néstor Ruiz Rojas y Ezequiel Luis Llerena Calderón, así se tiene que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1163-2023-GRA/GRS/GR/-OERRHH ha sido notificado en la fecha 19 de diciembre del 2023 en relación al servidor Ricardo Néstor Ruiz Rojas; luego en relación al servidor Ezequiel Luis Llerena Calderón no se tiene constancia de notificación, sin embargo debe tenerse en cuenta la fecha de su emisión, es decir, el 28 de noviembre del 2023, acto resolutivo mediante las cuales sean iniciado los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores antes referidos.

La presente resolución quedó suscrita y sellada en la ciudad de Arequipa, en la Oficina Asesora Legal de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, el día 19 de diciembre del 2023.

Que, desde luego está debidamente acreditado que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1163-2023-GRA/GRS/GR/-OERRHH ha sido notificado al servidor Ricardo Néstor Ruiz Rojas en la fecha 19 de diciembre del 2023, por tanto, en aplicación del Art. 94 de la Ley N° 30057, Art. 106 del DS N° 040-2014-PCM y el numeral 10.2 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el procedimiento administrativo disciplinario desde su emisión no puede transcurrir más de un año; contrario sensu, el procedimiento administrativo ha prescrito en atención a las citadas normas, es decir, para el caso concreto del servidor en mención se tiene que ha prescrito el 19 de diciembre del 2024, ello en la medida que a la fecha no existe resolución que contiene la decisión del órgano sancionador.

Que, si bien es cierto que no existe constancia de notificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1163-2023-GRA/GRS/GR/-OERRHH respecto al servidor Ezequiel Luis Llerena Calderón, sin embargo, debe considerarse los plazos de cómputo la fecha de su emisión, es decir, 28 de noviembre 2023, por tanto, en aplicación del Art. 94 de la Ley N° 30057, Art. 106 del DS N° 040-2014-PCM y el numeral 10.2 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el procedimiento administrativo disciplinario desde su emisión no puede transcurrir más de un año; contrario sensu el procedimiento administrativo ha prescrito en atención a las citadas normas, es decir, para el caso concreto del servidor en mención se tiene que ha prescrito el 28 de noviembre del 2024, ello en la medida que a la fecha no existe resolución que contiene la decisión del órgano sancionador.

Que, estando a las consideraciones corresponde declarar fundada la pretensión formulada por los servidores Ricardo Néstor Ruiz Rojas y Ezequiel Luis Llerena Calderón, en consecuencia corresponde emitir acto administrativo declarado la prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1163-2023-GRA/GRS/GR/-OERRHH, disponiendo su archivo, sin perjuicio de disponerse el deslinde de responsabilidades administrativas con motivo a la declaración de prescripción en contra de los funcionarios y servidores que resulte responsables.

Estando a las consideraciones expuestas y al amparo de la Ley N° 30057, DS N° 040-2014-PCM y la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA las pretensiones formuladas por los servidores RICARDO NÉSTOR RUIZ ROJAS y EZEQUIEL LUIS LLERENA CALDERÓN, en consecuencia, **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 1163-2023-GRA/GRS/GR/-OERRHH, disponiendo su archivo en relación a los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N° 025-2022-2-0663-SCE.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas con motivo a la declaración de prescripción en contra de los funcionario y servidores que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los servidores mencionados y remitir los antecedentes a la Secretaría Técnica PAD para las acciones que corresponda.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Siete (07) Días del Mes de Abril del año 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RGGR/mcc



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE. 28063